

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

|  |       |
|--|-------|
| Por tres meses, pesetas. . . . .         | 5     |
| seis id. id. . . . .                     | 10    |
| Anuncios particulares, la línea. . . . . | 00'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. . . . . | 6'25  |
| seis id. id. . . . .             | 12'50 |
| Número suelto. . . . .           | 00'25 |

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD  
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

CIRCULAR.

El Cónsul de España en París, en comunicación fecha 15 del corriente, participa á este Centro directivo que son muchos los españoles que mordidos por animales hidrófobos llegan á aquella capital para ser inoculados por el Doctor Pasteur sin ir provistos de certificación facultativa que acredite la fecha del accidente y la de que el animal que causara la lesión estaba efectivamente hidrófobo; y como éstas sean condiciones indispensables para que el expresado Doctor proceda á emplear su tratamiento, sirva V. S. ordenar la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, á fin de que las personas que tengan necesidad de someterse al tratamiento profiláctico del citado Doctor, se presenten desde luego en las condiciones prevenidas.

Al propio tiempo excite V. S. el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para que cuando manden enfermos á París les faciliten los fondos necesarios para residir en Francia los días absolutamente precisos, á fin de evitar la situación angustiosa en que algunos se han

encontrado por falta de recursos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 27 de Febrero de 1887.)

Ministerio de Fomento.

Derección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras, segundas ó terceras medallas, en Exposiciones generales de Bellas Artes, según se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso, puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una cátedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones ge-

nerales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante de Dibujo elemental de figura, Sección de señoritas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras, segundas ó terceras medallas en Exposiciones generales de Bellas Artes, según se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposición ó que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas

condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.  
—El Director general, Julián Calleja.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**Circular.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de Santos Sanz, Andrés Vergara y Rufino García, fugados el día 14 del mes próximo pasado de la cárcel de Quiroga; los dos primeros altos, morenos, sin barba, y el último pequeño, rubio y grueso; les acompañan dos mujeres, una de ellas embarazada, y la otra con un niño de pecho; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Habiendo desaparecido de la casa de Francisco Marqués, vecino de Osma (Soria), un macho y una mula, las cuales fueron robadas en la noche del 26 al 27 del mes próximo pasado, cuyas señas se expresan á continuación,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

**Señas de las caballerías.**—Un macho pardo oscuro, de cinco años de edad y más de siete cuartas de alzada, que encierra un poco los ancones y tiene una berruga en el ojo izquierdo.

Una mula negra, de seis cuartas y media, de cuatro años de edad, que si se la levanta el pelo hacia arriba se la ven algunas canas.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 31 de Agosto de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor

Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Elecciones.**—Capital.—Manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión Inspectorá del censo electoral de esta Capital, que debiendo verificarse las elecciones de Diputados provinciales el 5 de Setiembre próximo en los Colegios electorales de Ondátegui y Escuela de Artes y Oficios, y debiendo encontrarse expedidos dichos locales, se acordó acceder á lo solicitado, comunicándolo al Director del Instituto de segunda enseñanza y Presidente de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios.

**Presupuestos.**—Labajos.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Ayuntamiento y remitida á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador, solicitando autorización para girar repartimiento vecinal, consignado en el presupuesto para cubrir el déficit, se acordó emitirle en sentido de que en vista de orden superior no necesitan los Ayuntamientos dicha autorización.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

**Beneficencia.**—Cantalejo.—Consultado por el Alcalde si han de ser incluidos las personas encargadas de los expositos concurrentes á las Escuelas, en el reparto para el pago de retribuciones, y en vista de lo acordado en este servicio por el Sr. Gobernador en circular inserta en el *Boletín oficial* de 4 de Marzo del año actual, se acordó contestar al citado Alcalde que no procede la inclusión de que se trata en dicho repartimiento.

**Bagajes.**—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde trasladada por el Sr. Gobernador, quejándose del servicio del canton, y sin embargo de que por el pliego de condiciones de contrata tiene el Alcalde medio para reprimirlo, se acordó se diga al rematante que cumpla lo estipulado, nombrando un representante vecindado en la misma villa para el mejor desempeño del servicio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Agosto de 1886.  
—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—El Vicepresidente accidental, Federico de Orduña.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 1.º de Setiembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor

Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.**—Capital.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido por la Capitanía general de Aragón con motivo de haber resultado corto de talla el soldado del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de esta capital Celso de la Asunción, y examinado así mismo el expediente de esta Ciudad relativo al juicio de exenciones ante la Comisión, de los mozos del expresado reemplazo; visto lo que de uno y otro expediente resulta, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador con devolución del expediente que en concepto de la misma no han incurrido en responsabilidad ninguno de los funcionarios ni corporaciones que han intervenido en la declaración del repetido mozo.

**Policia urbana.**—Aldea del Rey.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador, interpuesto por Braulio García Azuara, contra el acuerdo del Ayuntamiento impidiéndole edificar en una posesión de su propiedad; la Comisión en vista de lo que del expediente resulta de las declaraciones de varios ancianos de la localidad y de varios concejales, acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede revocar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento no ponga impedimento ni obstáculo alguno al interesado, para llevar á cabo la obra que está ejecutando.

**Contabilidad.**—Capital.—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual, importante 95.158 pesetas, 30 céntimos.

**Orden de sesiones.**—La Comisión acordó señalar los días en que han de celebrarse en este mes.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Setiembre de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 2 de Setiembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Contabilidad municipal.**—Zarzuela del Pinar.—Examinado el expediente de ejecución seguido contra varios vecinos de dicho pueblo por descubierto de diferentes conceptos y años, cuyas partidas han sido declaradas fallidas, el cual ha remitido á informe el Sr. Gobernador, la Co-

misión teniendo en cuenta lo que del expediente aparece y vistos los artículos 158 de la ley municipal y 34 y 35 de la Instrucción para el procedimieto de apremio, acordó informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento no halla inconveniente en que acceda á la pretensión de los recurrentes, relevándoles del pago de las cuotas que han sido declaradas fallidas; pero que en modo alguno del de las costas devengadas por el Comisionado, las cuales habrán de serle satisfechas inmediatamente.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

**Contabilidad.**—Escobar.—Dada cuenta de una instancia dirigida por Pedro Higuera, vecino de dicho pueblo, en la que pide se gratifique con alguna cantidad á su criado Mariano Bernabé, como premio al valor que demostró tener en la lucha que sostuvo el 18 de Julio último con un lobo á quien dió muerte, resultando el Mariano con algunas lesiones, que se expida á los ganaderos en la forma que antes se hacía ó sea gratis, licencia de uso de armas, y por último que se premie á los cazadores que se dedican al esterminio de animales dañinos; y como por una parte no exista en el presupuesto provincial cantidad alguna para premio á los matadores de dichos animales, y por otra al dar muerte al lobo obró el Mariano en defensa propia, se acordó no poder acceder á la petición y respecto á la expedición gratis de licencia de uso de armas á los ganaderos, manifestar al recurrente que puede acudir con su pretensión al Sr. Gobernador de la provincia.

**Aguilafuente.**—Solicitado por Ruperto Cerezo Yubero, vecino de dicho pueblo se le conceda alguna cantidad para remediar la desgracia á que le ha reducido el incendio ocurrido el 4 de Agosto último, en las eras de su propiedad, habiendo perdido con este motivo la cosecha de trigo, y como quiera que para esta clase de siniestros no exista consignación en el presupuesto provincial, se acordó decir al recurrente que por sensible que sea á la Comisión no puede acceder á su petición.

**Beneficencia.**—Madrona y Torredondo.—Se dió cuenta de la certificación emitida por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, expedida por el Médico de los mismos, relativa á la observación de que ha sido objeto el presunto alienado Silverio Lázaro Gil, y resultando de la misma que no padece afección alguna mental, que es perfectamente responsable de sus acciones y que puede por tanto entregarse á sus habituales quehaceres, se acordó de conformidad con lo que dispone el ar-

título 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, remitir dicho documento á la consorte del Silverio para que le presente al Juzgado de primera instancia y pueda dictar la resolución que proceda.

Capital.—Solicitado por Mauricia Tanarro Herranz, sirviente en Madrid y residente accidentalmente en esta ciudad, la sea entregada una niña que reconoce como hija natural, la cual fué expuesta en el torno de los Establecimientos de Beneficencia en Abril de 1880, con las ropas y señales que en la solitud expresa, se acordó dar orden al Director de los expresados Establecimientos para que con las formalidades establecidas en el reglamento de los mismos tenga lugar la entrega á la recurrente de su expresada hija.

Corrección pública.—Capital.—No existiendo en la Capital edificio alguno que pueda destinarse á cárcel de Audiencia, se acordó de conformidad con lo resuelto por la Excm. Diputación en sesión de 5 de Julio último, dar orden al Arquitecto provincial para que forme los correspondientes planos y presupuesto, conforme á los modelos é instrucciones especiales para la construcción de nueva planta de ésta clase de edificios.

Indeterminado.—Capital.—Señalado el día 12 del actual por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de acuerdo con el Excmo. Sr. Obispo para restituir á su Santuario la imagen de la Virgen de la Fuencisla, desde la Santa Iglesia Catedral, á donde fué subida el año anterior con motivo de la epidemia colérica que invadió la ciudad y algunos pueblos de la provincia, la Comisión acordó señalar los festejos que han de celebrarse con tal motivo por cuenta de la Diputación sufragándose los gastos que se originen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Setiembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SE. D. JULIAN GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cedillo de la Torre.—Dada cuenta del testimonio del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento por consecuencia del acuerdo de esta Comisión de 23 de Julio, y haciéndose constar en la misma

que D. Manuel de Pablo Gil por quien se entabló recurso de alzada contra el fallo de esta Comisión que declaró exceptuado en juicio de revisión practicado en el primer reemplazo de 1835 al mozo Pablo Mateos, número 2 de 1834, renuncia todo su derecho y desiste de la práctica de las diligencias á que se refiere la Real orden de 10 de Junio último, se acordó confirmar el fallo de esta Comisión de 11 de Abril de 1835, quedando por tanto el indicado mozo en la misma situación en que hoy se halla.

Martin Miguel.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido por la Capitanía general de Aragón, referente á la inutilidad del soldado Miguel Gimeno Palomo, del segundo reemplazo de 1835, y en vista de cuanto del expediente resulta, se acordó informar no haber incurrido en responsabilidad las corporaciones y funcionarios que intervinieron al declarar soldado al Miguel.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Instrucción pública.—Capital.—Remitida á esta Corporación por el pensionado por la provincia para cursar en la Escuela de Bellas Artes de Madrid el arte de la Escultura, Aniceto Marinas, la estatua de David en el acto de haber vencido al gigante Goliath y dar gracias al Todopoderoso, que ha ejecutado el mismo, se acordó aceptar con agrado dicho trabajo y recomendarle perseverar en su aplicación, aprovechamiento y buena conducta moral en interés suyo y de la provincia que sufraga los gastos para que termine su carrera.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Varios pueblos.—Se acordó conceder siete baños medicinales que han de tomar en el balneario de esta Capital á varios enfermos pobres de la provincia que lo tenían solicitado.

Valdevacas de Montejo.—Solicitado por Cristina Sanz Gonzalez, viuda y vecina de dicho pueblo la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de sus dos hijos Leandro y Pedro Perlado, se acordó el ingreso solamente del primero por estar dentro de la edad reglamentaria.

Corrección pública.—Capital.—Se dió cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador de fecha 3 y 10 del corriente, respecto á que se manifieste si por la Diputación se cumple con lo prevenido en la Real orden de 1.º de Julio último sobre cárceles, se

acordó decirle lo que hay sobre este asunto y haberse dado orden al Arquitecto provincial para que forme planos y presupuestos, conforme al modelo é instrucciones especiales para la construcción de esta clase de edificios toda vez que no hay alguno en la Capital que pueda destinarse á cárcel de Audiencia, y que se viene atendiendo al pago y material personal de la repetida cárcel de Audiencia, de lo consignado en presupuesto al efecto de cumplir estos servicios.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

#### Alcaldía de Cuesta.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravio.

Cuesta 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Cobos.

#### Alcaldía de Pajarejos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1837 á 1333, se hace preciso que todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, relaciones firmadas por duplicado de todas las alteraciones que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido; pues de no verificarlo en el término marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta pericial á confeccionarlo con los antecedentes que hubiere, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Pajarejos 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Alonso.

#### Alcaldía de Sebulcor.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería

bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Sebulcor 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Guedan.

#### Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1837 á 83, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento experimentado en su riqueza durante el año último; pues de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice con vista del recuento general de ganadería y demás antecedentes existentes en Secretaría, sin oír después reclamaciones de agravio.

Pinilla Ambroz 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Remigio Esteban.

#### Alcaldía de Santa María de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas, en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas; y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase, ó por variación de domicilio, se acreditará también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Santa María de Riaza 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Julian Sancho.

#### Alcaldía del Espinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 83, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Espinar 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

*Alcaldía de Sigüero.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el mejor acierto las operaciones de refundición del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado tanto de fincas rústicas como urbanas y pecuaria, de las altas ó bajas que hayan experimentado, en término de diez días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminado que sea dicho periodo, no será admitida ninguna de las que puedan presentarse.

Sigüero 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Moreno.

*Alcaldía de Cobos de Segovia.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; advirtiéndoles que de no hacerlo, no tendrán lugar á reclamación alguna después.

Cobos de Segovia 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Faustino García.

*Alcaldía de Madriguera.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el apéndice al amillaramiento que sirve de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que en él hayan experimentado acompañando en su caso los documentos justificativos; pues pasados que sean sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamación de agravios.

Madriguera 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

*Alcaldía de Moraleja de Coca.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos jus-

tificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación de agravios.

Moraleja de Coca 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Gomez.

*Alcaldía de Coca.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieren á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Coca 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Rogero.

*Alcaldía de Castrillo.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último variación en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Castrillo 25 Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Antoranz.

*Alcaldía de Vegafría.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vegafría 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

*Alcaldía de Adrados.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento del mismo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, es indispensable que los dueños y colonos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración de la misma, presenten relaciones de lo que proceda acompañadas de los documentos justi-

ficativos en que la funden, en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de diez días; pasado dicho plazo se procederá á verificar los trabajos del mismo con los datos que resulten.

Adrados 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anacleto Garcia.

*Alcaldía de Nieva.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría municipal en término de ocho días relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes que sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Nieva 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sandalio Velasco.

*Alcaldía de Orejana.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se ha de formar para el año económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas por duplicado, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; bien entendido que pasado dicho tiempo sin verificarlo, se procederá por esta Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de ganadería y demás antecedentes.

Orejana 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Sanz.

*Alcaldía de Turrubuelo.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el apéndice al amillaramiento que sirve de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que en él hayan experimentado, acompañando en su caso los documentos justificativos; pues pasados que sean sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamación de agravios.

Turrubuelo 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antolin Masedo.

*Alcaldía de Fuentepelayo.*

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondien-

tes declaraciones en el plazo de quince días desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Fuentepelayo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Martín.

*Alcaldía de Matabuena.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con todo acierto el apéndice de toda la riqueza pecuaria, rústica y urbana, para el año económico de 1887 á 88, se hace extensivo que todo contribuyente vecino del mismo, así como los hacendados forasteros presenten en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido las tres referidas clases, advirtiéndole que no se admitirá ninguna alta ni baja sin justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda á que se hallan sujetos. Y para conocimiento de quien corresponda se anuncia al público para los efectos legales.

Matabuena 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Tejedor.

*Juzgado de primera instancia de Segovia*

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad y como tal en funciones del de de primera instancia por vacante del Juzgado.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y ante el actuario se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo de metálico y alhajas, ejecutado la noche del diez y nueve de Diciembre último en la casa de Fernando San Roman, vecino de Otero de Herreros, siendo una de las alhajas en que tuvo lugar, una cadena de plata con ciento ochenta eslabones, por cuyo motivo se anuncia por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de lo acordado por Tribunal superior, encargando á las autoridades y demás agentes, que en el caso de encontrarla en poder de alguna persona procedan á recogerla, poniéndola con el sujeto á quien se encuentre á disposición de este Juzgado si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Segovia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—El Actuario, Julian Otero.

MONTE DE PIEDAD.

El día 13 de Marzo próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Enero último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, cucharitas, botones de oro para pecheras, cruces, alfileres, cucharones, cuchillos, cadenas, rosarios, fosforeras, botes de plata, medallas, relicarios, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, manteles, enaguas, retazos de merino, impermeables, mantillas, camisas, mandiles, capotas, vestidos de niño, tohallas, abrigos, faldas, colchones, trajes, elásticas, tapetes, palmatorias, almoreces, paraguas, tela blanca, paño, rosél, alfombras, peroles gró y botas, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 25 de Febrero de 1887.—P. O., El Presidente, Manuel Entero.